

Acuerdo Internacional Administrativo

entre

el ministro de Educación Nacional, Juventud y Deporte de la República Francesa

y

la ministra de Educación y Formación Profesional del Reino de España

relativo a las Secciones Españolas en Francia y en los centros docentes franceses de enseñanza francesa en el extranjero

De una parte, el ministro de Educación Nacional, Juventud y Deporte de la República Francesa y, de otra parte, la ministra de Educación y de Formación Profesional del Reino de España, en lo sucesivo denominados las “partes”:

En desarrollo de los artículos 4 y 6 del Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros docentes de los dos Estados, hecho en Madrid el 16 de mayo de 2005.

Considerando:

- el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Estado Español, firmado en Madrid el 7 de febrero de 1969;
- el Acuerdo Adicional del Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Francesa relativo a los estudios y diplomas de los centros españoles en Francia y franceses en España, firmado en Madrid el 2 de junio de 1977;
- la Declaración de intenciones en el ámbito de la cooperación educativa y lingüística entre el ministro de Educación Nacional y de la Juventud de la República Francesa y la ministra de Educación y Formación Profesional del Reino de España, firmado en París el 18 de febrero de 2019.
- el Código de Educación francés;
- la normativa española relativa a las secciones españolas.

Plenamente conscientes:

- de la fortaleza y la riqueza de la cooperación entre Francia y España en el ámbito de la educación que, desarrollando la enseñanza de las lenguas y el contacto de sus culturas, favorece la comprensión y la solidaridad entre los pueblos francés y español y contribuye a fortalecer las relaciones entre ambos países;
- de la ventaja que representan las secciones españolas en los centros docentes franceses, denominadas en lo sucesivo “secciones españolas”.

Constatando que, desde su creación en centros docentes franceses, las secciones españolas:

- han permitido formar a alumnos en el dominio de la lengua y en el conocimiento profundo de la cultura francesa y la cultura española, así como favorecer una futura inserción profesional;
- han contribuido al atractivo cultural del mundo hispanohablante en el sistema educativo francés y en la sociedad en general;
- se han convertido en un programa fundamental en materia de cooperación educativa entre Francia y España y han permitido a ambas partes profundizar en sus intercambios.

Deseando continuar, dentro del límite de sus capacidades y de sus respectivas disponibilidades presupuestarias anuales para su funcionamiento, con su apoyo y su ayuda a favor del desarrollo de las secciones españolas en Francia y en los centros docentes de enseñanza francesa en el extranjero,

Acuerdan, por el presente Acuerdo internacional administrativo, en lo sucesivo “Acuerdo”, precisar las modalidades de creación y funcionamiento de las secciones españolas y las condiciones de concesión simultánea de los títulos francés y español que acreditan la superación de los estudios de los alumnos en esas secciones, como sigue:

ARTÍCULO 1

Principales objetivos de la cooperación franco-española en lo relativo a las secciones españolas

Las partes procurarán:

- promover el reconocimiento en Francia, en España y en terceros países de las secciones españolas y del *Baccalauréat option internationale espagnole* (OIB) en su calidad de programa bicultural que responde a los criterios internacionales más exigentes;
- poner en valor, al término de su recorrido académico en una sección española, la capacidad de los alumnos que superen el *Baccalauréat option internationale espagnole* para cursar con éxito estudios superiores en centros franceses y españoles, facilitándoles a estos efectos el acceso a dichos centros;
- mantener el carácter bilateral de las secciones españolas, que ofrecen a los alumnos un itinerario académico bilingüe y bicultural desde la enseñanza primaria hasta el final de la enseñanza secundaria;
- favorecer la movilidad internacional de estudiantes y docentes entre Francia y España.

ARTÍCULO 2

Las secciones españolas

Una sección española es un programa educativo bilingüe y bicultural en el que cursan sus estudios alumnos franceses y extranjeros. Este programa permite impartir una o varias asignaturas parcial o íntegramente en español, conforme a la normativa francesa relativa a las secciones internacionales. Ofrece a los alumnos un itinerario formativo que puede ir desde la educación primaria hasta el bachillerato.

Este programa se implanta en centros docentes franceses, así como en los centros homologados de enseñanza francesa en el extranjero, conforme a la legislación francesa y sobre la base de acuerdos bilaterales firmados entre la República Francesa y el Reino de España, así como del presente Acuerdo.

Se fomentará el desarrollo de los itinerarios completos de educación primaria, secundaria y secundaria superior en un mismo centro escolar o en un grupo de centros de una misma área geográfica.

Las secciones españolas se enumeran en la Orden anual del Ministerio de Educación Nacional, Juventud y Deporte de Francia que establece la lista de las secciones internacionales en *écoles*, *collèges* y *lycées*, así como en la lista de las secciones españolas por área geográfica que figura en el anexo II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Programación de las enseñanzas

Las secciones españolas tienen como objetivo ofrecer a los alumnos escolarizados en el sistema educativo francés y en los centros homologados de enseñanza francesa en el extranjero enseñanzas específicas en lengua española.

Los currículos de las enseñanzas específicas impartidas en las secciones españolas son objeto de acuerdo entre las autoridades francesas y españolas, de forma que se tengan en cuenta tanto las exigencias del currículo francés en vigor en los cursos correspondientes como las de los currículos impartidos en los cursos equivalentes en el sistema educativo español.

ARTÍCULO 4

Horarios de enseñanza

En educación primaria los alumnos recibirán una enseñanza de al menos tres horas semanales en lengua española: aprendizaje y práctica reforzada de la lengua y conocimiento de la cultura del país. Esta formación puede versar sobre el conjunto de materias impartidas en la educación primaria. La enseñanza en lengua española de una disciplina no lingüística no podrá sobrepasar la mitad del horario semanal de esa materia.

En los *collèges*, los alumnos cursarán las siguientes materias específicas:

- Lengua Española y Literatura, con una carga horaria de al menos cuatro horas semanales que se añadirán a los horarios normales de clase;
- Geografía e Historia, impartida la mitad en lengua española y la otra mitad en lengua francesa, conforme a los horarios normativos en vigor en cada curso.

En los *lycées*, los alumnos cursarán las siguientes materias específicas:

- Lengua Española y Literatura, con una carga horaria de al menos cuatro horas semanales que se añadirán a los horarios normales de clase;
- Geografía e Historia, con una carga horaria de cuatro horas semanales, en los cursos de *seconde*, *première* y *terminale*, impartida la mitad en lengua española y la otra mitad en lengua francesa, que sustituye a la enseñanza de Geografía e Historia de derecho común en los cursos correspondientes;
- a estas enseñanzas pueden sumarse otras disciplinas no lingüísticas impartidas parcialmente en español y parcialmente en francés conforme a la normativa en vigor en los cursos correspondientes. Su implantación será fomentada y precisada en el anexo I al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Modalidad de apertura de secciones españolas

La creación de secciones españolas se realiza por una orden ministerial del ministro francés de Educación, previa concertación con el ministro español de Educación.

ARTÍCULO 6

Selección y nombramiento del profesorado

El personal docente que imparte enseñanzas de lengua española y literatura y geografía e historia en español en las secciones españolas es: o bien profesorado nombrado por el Ministerio español de Educación, o bien profesorado seleccionado y remunerado por el Ministerio francés de Educación o, en el marco de la red educativa francesa en el exterior, por el centro docente. El profesorado cumplirá con el perfil y la cualificación requerida para ejercer la actividad docente en las secciones conforme a las disposiciones precisadas en el anexo I al presente Acuerdo.

El Ministerio español de Educación, siempre que sus recursos y su presupuesto anual lo permitan, procurará adscribir al menos un profesor español en cada área geográfica con sección española, excepto en las recogidas en el anexo II como "otras áreas".

El nombramiento del profesorado español adscrito será aprobado por el ministro francés de Educación. A estos efectos, las autoridades educativas españolas facilitarán el listado de docentes a los servicios competentes del Ministerio francés de Educación.

En caso de cese de un profesor nombrado por el Ministerio español de Educación, las partes acuerdan garantizar la continuidad de las enseñanzas.

Las partes se comprometen a comprobar, con anterioridad a su nombramiento, los antecedentes penales del profesorado conforme a la normativa prevista por cada país.

Los profesores ejercerán su función en el respeto del conjunto de obligaciones constitucionales y legales francesas aplicable a los agentes públicos, especialmente: la neutralidad, incluida la religiosa y la política, la imparcialidad, la no-discriminación, la discreción y el secreto profesional, así como la dignidad, la integridad y la probidad.

ARTÍCULO 7

Admisión de los alumnos

La admisión de los alumnos en la sección internacional es competencia del director académico de los servicios de Educación nacional, a propuesta del director del centro docente, previa consulta al jefe de estudios de la sección, tal y como se define este en el anexo I.

Las modalidades de admisión de los alumnos cumplen con la normativa vigente y se especifican en el anexo I.

ARTÍCULO 8

Seguimiento pedagógico

Las inspecciones francesa y española garantizan de manera conjunta el control pedagógico del personal docente nombrado para las enseñanzas específicas: contenidos impartidos, programaciones, metodología, procedimientos y recursos utilizados.

ARTÍCULO 9

Exámenes, titulación y acceso a la educación superior

Los alumnos de las secciones españolas recibirán una formación que les permita optar al diploma nacional del *Brevet, mention "option internationale"* (DNBI), y al de *Baccalauréat, option internationale* (OIB). El diploma de *Baccalauréat option internationale espagnole* da derecho a los alumnos que lo obtienen a acceder a la educación superior francesa y a la educación superior española, en las condiciones previstas por la legislación de cada país.

La *option internationale espagnole* del *Baccalauréat* comprende pruebas escritas y orales. La definición de las pruebas y su tipología corresponde al ministro francés de Educación, previa consulta de las partes.

El Ministerio francés de Educación establecerá el calendario y la organización de las pruebas previo acuerdo con las autoridades educativas españolas.

A los candidatos que hayan superado las pruebas conducentes al *Baccalauréat option internationale espagnole* que cumplan con los requisitos estipulados en el anexo técnico (anexo I), se les concederá simultáneamente el Título de Bachiller.

ARTÍCULO 10

Movilidad, asociaciones e intercambios escolares

Las partes se comprometen a fomentar, con centros docentes españoles, la movilidad de alumnos, profesores y responsables educativos de las secciones españolas. Estos intercambios podrán llevarse a cabo como movilidades colectivas o individuales, prácticas de formación cruzadas o estancias profesionales para la observación de prácticas pedagógicas.

El desarrollo de la movilidad del alumnado se verá facilitado por el reconocimiento de las competencias adquiridas en el extranjero y la puesta en valor de la movilidad como auténticos períodos de formación.

Se insta a los directores de los centros docentes a establecer convenios con centros españoles para llevar a cabo las movilidades anteriormente descritas.

ARTÍCULO 11

Seguimiento del presente Acuerdo

El seguimiento del programa de las secciones españolas estará a cargo de la comisión constituida por el artículo 7 del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, hecho "ad referéndum" en París el 10 de enero de 2008.

ARTÍCULO 12

Anexos

Los anexos del presente Acuerdo serán revisados anualmente por la comisión mencionada en el artículo 11 del presente acuerdo y modificados si se requiere mediante intercambio de carta entre los Ministros correspondientes.

ARTÍCULO 13

Difusión

Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a potenciar la visibilidad de las secciones españolas.

ARTÍCULO 14

Situación de crisis

En el caso de que, en un determinado curso escolar, una situación de crisis no permitiera la organización de los exámenes OIB según las modalidades ordinarias, los Ministerios de Educación francés y español acuerdan adoptar procedimientos excepcionales de evaluación. En dicho caso, ambos Ministerios mantienen su compromiso de reconocimiento mutuo de los procedimientos de evaluación adoptados y de concesión simultánea de los títulos. Las excepciones decididas se aplicarán igualmente a los centros homologados de enseñanza francesa en el extranjero.

La derogación temporal de los procedimientos ordinarios de evaluación será comunicada a la otra Parte por vía diplomática.

ARTÍCULO 15

Disposiciones finales

El presente Acuerdo Internacional Administrativo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes. Cualquiera de las partes podrá denunciar este Acuerdo Internacional Administrativo mediante preaviso escrito de seis (6) meses, cuyo efecto no podrá ser anterior al final del curso escolar. Cualquier cuestión relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo Internacional Administrativo se resolverá mediante negociación entre ambas partes.

Firmado en París-Madrid, el 15 de marzo de 2021, en doble ejemplar, en español y en francés, atestiguándolo ambos textos.

María Isabel CELAÁ DIÉGUEZ
Ministra de Educación y Formación
Profesional del Reino de España

Jean-Michel BLANQUER
Ministro de Educación Nacional,
Juventud y Deporte de la
República Francesa